

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

2-99
Año XXIII
3 de agosto 1999

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 AL 38 DEL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

Acuerdo firme aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria No. 4459
Celebrada el jueves 1 de julio de 1999

ARTÍCULO 4

La Comisión de reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-08 relativo a la propuesta de modificación de los artículos 31 al 38 del Capítulo VI "Concurso para ingresar al Régimen Académico" del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Consejo Universitario en la Sesión 4321, artículo 4, trasladó a la Comisión de Reglamentos el expediente de modificación de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.
- 2.- El Consejo Universitario en la sesión 4343, artículo 3, inciso b), acordó: "Subsumir la propuesta de reforma intergral al Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, referente al concurso para ingresar a Régimen Académico al estudio de modificación de los artículos 31 y 33 de este Reglamento, que tiene en análisis la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario".

- 3.- Para la reforma al Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente la Comisión de Reglamentos conformó una Comisión Especial integrada por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, Lic. Henry Issa El-Koury, Dr. Rafael González Ballar y el Lic. José Luis Valenciano.
- 4.- La propuesta de reforma al Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente contiene las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica y por las Vicerrectorías de Administración, Docencia e Investigación. (Oficios OJ-563-98 y VD-1472-98)
- 5.- Las observaciones hechas en varias sesiones plenarios del Consejo Universitario

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la propuesta de modificación a los artículos 31 al 38 del Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO VI

Concurso para ingresar al Régimen Académico

ARTÍCULO 31. Pasos de un concurso

Cualquier concurso para ingresar en Régimen Académico se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de adjudicación
- Recursos

ARTÍCULO 32. Apertura

a) Pasos preparatorios:

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de cada Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización del concurso:

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

Cuando el Decano o Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niega a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán recurrir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

c) Requisitos para concursar:

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos del concurso, los cuales constituirán las bases del cartel.

Dentro de los requisitos deberá exigirse a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá el cargo a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final. Se exceptúa de lo anterior a aquellos funcionarios o graduados de las universidades estatales que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero, quienes si ganan concursos, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

De acuerdo con las necesidades institucionales los oferentes deberán estar dispuestos a prestar sus servicios en cualquier sede de la Universidad.

Si el concurso incluye diferentes disciplinas, el oferente deberá indicar en cuál de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura del concurso

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i.- Publicación del cartel:

El Decano o director publicará las bases del concurso establecidas por la Asamblea de la Unidad Académica respectiva, en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamientos del acta:

Finalizando el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director procederá a la apertura de las mismas y levantará un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o director, junto con el Vicedecano o Subdirector y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presentan la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

ARTÍCULO 33. Preselección académica

a) Nombramiento de la Comisión Calificadora:

Después de cerrada la recepción de ofertas, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas que abarca el concurso y le entregará los documentos correspondientes.

b) Integración de la Comisión Calificadora:

La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco profesores en servicio activo, dentro de los que ostenten, en su orden, los más altos grados académicos y la más alta categoría dentro del Régimen Académico en la especialidad o en los campos afines al concurso.

c) Calificación

i- En la preselección de las ofertas, la Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este reglamento. El candidato que no obtenga por lo menos 30 puntos en esos rubros no podrá ser recomendado.

ii- Además, la Comisión Calificadora podrá asignar puntos por los siguientes conceptos a aquellos candidatos que hayan obtenido el puntaje requerido en el inciso anterior.

- Experiencia académica.
- Experiencia profesional.
- Experiencia administrativa en otras universidades estatales,
- hasta 3 puntos cada una, asignados de la siguiente manera:
 - De 1 a 3 años, un punto
 - De más de 3 a 10 años, dos puntos
 - De más de 10 años, tres puntos.

iii- Cuando más de un acandidato posea el mismo grado o posgrado, la Comisión los recomendará en orden descendente de puntaje.

iv- La Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la conveniencia institucional de los candidatos.

d) Informe de la Comisión Calificadora.

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los recomendados por orden descendente de puntaje.

e) Plazos

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de quince días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso de preselección. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, después que la Comisión calificadora entregue su informe .

La Asamblea realizará el trámite de escogencia y adjudicación en el término de quince días hábiles a partir de la entrega del informe.

ARTÍCULO 34. Acuerdo de adjudicación

a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Únicamente podrán ser elegidos los candidatos recomendados por la Comisión.

Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas.

b) Adjudicación.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a

realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de los votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura de concurso, en cuyo caso queda dispensado el trámite y aprobación en la Vicerrectoría de Docencia.

La Asamblea, por mayoría absoluta de los presentes, podrá declarar desierto el concurso.

c) Comunicación del acuerdo:

El acuerdo de adjudicación de la plaza por la Asamblea será firme. El Decano o Director, en un término no mayor de cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 35. Ratificación

El Vicerrector de Docencia tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, por razones de legalidad del procedimiento, en acto debidamente fundamentado, en un plazo de quince días hábiles. Pasado ese plazo, el acuerdo de adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo a treinta días hábiles mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido ese plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

La Asamblea de Escuela, de Sede o de Facultad, con el quórum mínimo de la mitad más fracción, conocidas las razones en las que se fundamenta la objeción del Vicerrector, podrá ratificar el

resultado en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del momento en que se reciba la objeción, y por las dos terceras partes de los miembros presentes. De lo contrario, la Asamblea deberá declarar desierto el concurso.

ARTÍCULO 36. Formalización del nombramiento

a) Acto final de adjudicación

El acto final de adjudicación lo efectuará el Vicerrector de Docencia. Al finalizar el proceso, el Vicerrector de Docencia en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen su jornada o dedicación, campo o especialidad y unidad académica base.

b) El nombramiento se hará efectivo mediante la firma del contrato respectivo entre el Rector y el profesor a quien se le adjudicó la plaza, dentro del plazo de 8 días hábiles a partir del día siguiente que se produzca el acto final.

ARTÍCULO 37. Recursos

El acto final de adjudicación tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique o publique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

ARTÍCULO 38. Ampliación de la jornada.

Un profesor en Régimen Académico no deberá ampliar su jornada laboral por medio de concurso, sino por la modalidad de ampliación de jornada, según el artículo 6 de este Reglamento.

ACUERDO FIRME

Ing. Roberto Trejos Dent
Director
Consejo Universitario